

Paraná, 8 de marzo de 2018.-

VISTO:

El pedido de Exclusión de Hogar del Sr. E. A. A., domiciliado en calle XX, y de imposición de restricciones al encartado; quien fuera denunciado por R. J. J., formulado por el Dr. PABLO ZOFF, Fiscal, en Legajo de Fiscalía caratulado "R. J. J. S/ SU DENUNCIA ", y

CONSIDERANDO:

Que la petición del representante del Ministerio Público Fiscal, se encuentra debidamente fundamentada, en tanto y en cuanto relata que, el Sr. R., denunció: "Que yo soy padre de la menor K. S. R. de 8 años de edad, producto de una relación de aproximadamente 21 años con K. E. S. de 46 años, domiciliada en calle XX antes de llegar a XX, con ella también tuve dos hijos más ya mayores de edad de nombre J.E. R. de 20 años y I. A. R. de 27 años de edad. Que hace cinco años me encuentro separado de K., pero a mis hijos yo los seguí viendo con normalidad, sin tener ningún régimen de visitas y también les paso dinero para su manutención. Que mi ex pareja tiene una relación sentimental con un hombre del cual solo se que le dicen "P.", que no se bien de hace cuanto tiempo. Pero que el sábado a la noche cuando yo ya me encontraba cenando en mi domicilio me avisa una amiga de K. de nombre V., que había problemas en la casa de mi ex pareja. Que cuando yo salgo veo que a mi hija menor -K.- la traían unos vecinos en un estado de nervios, llorando. Que estos vecinos, que no recuerdo sus nombres, me cuentan que la nueva pareja de K. había agarrado a un chico del cuello y que ahí se habían comenzado a pelear y parece a K. le habían pegado, motivo por el cual mi hija al ver todo esto se puso muy nerviosa y los vecinos decidieron llevarla a mi casa. Que una vez estando en mi casa con la nena, llega la policía y me pregunta si la nena se encontraba conmigo, porque en todo el problema la madre no sabía donde estaba K. Que yo le informo a los oficiales que la nena estaba conmigo y ahí llega K. en un estado de alcoholismo y discute con la policía porque se quería llevar a la nena y ahí personal de Comisaría Quinta se la lleva detenida por contravención. Que K. se queda conmigo y luego el día domingo la va a buscar su hermano E.. Que yo hasta el momento pensé que era solo un problema entre vecinos. Pero el día de hoy se acerca a la verdulería una vecina de la cual no se el nombre, pero que vive pegado a la casa de mi ex pareja y me pregunta como estaba K., yo le respondo que bien, pero pensando que me preguntaba por el problema del fin de semana. Pero ahí esta señora me cuenta que su hija de once años de la cual tampoco se nombre, le había contado que K. que es amiguita de esta nena le contó que la pareja de su mamá a quien lo llaman "P...", la había querido tocar y que la quería meter a la pieza, y que también había querido hacer esto con otra chica más. Que yo me quedé totalmente sorprendido, que me puse re nervioso por eso no le seguí preguntando más nada. Que esta señora -de la cual puedo averiguar más sus datos- me dijo que no tenía problemas en contar lo que sabía. Que yo ante esta situación no supe como manejarme y por eso decido radicar la presente denuncia, por miedo a que mi hija le pueda estar pasando algo. Que yo no se si este hombre vive ahí con mi hija o si va esporádicamente. Que yo hoy la mande a buscar a la nena con intenciones de traerla para acá pero la madre no me la dió, Que mi ex pareja es una señora muy violenta tiene un carácter muy fuerte. Que esto todo muy reciente para mi, pero voy a tratar de averiguar todo dato en relación a esta persona para poder aportarlo cuando me lo soliciten".

Que en virtud de la situación de riesgo en la que se encuentra la menor K. S. R., de 8 años de edad, y fundándolo en la solicitud de exclusión del domicilio formulada desde el Ministerio Público Fiscal, donde se detallan circunstancias que lo motivan sobradamente y se individualizan elementos que lo fundan de modo suficiente, entiendo se verifican en el caso las circunstancias previstas en los artículos 76 del C.P.P.E.R. y 5, incs. 1 y 6, apartado a), 22 y 26 de la ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26485, y normativa de la ley provincial de adhesión N° 10058.

Que asimismo, y fundándolo en el artículo 76 del C.P.P.E.R., solicita las medidas restrictivas que individualiza en su libelo hacia el denunciado, por el plazo que en el mismo escrito se peticiona, y bajo apercibimiento de que su incumplimiento podría dar lugar al inicio de una causa penal por el delito de desobediencia judicial, (art. 239 C.P.), a la vez que su incumplimiento será evaluado negativamente en caso de que debiera ser indagado por los hechos que motivaron el inicio de la presente investigación

Por todo ello y conforme lo prescriben los art. 74 y 76, 150, 268, ss. y cc. del C.P.P, artículos 5, incs. 1 y 6, apartado a), 22, 26 y 28 de la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26485, y ley provincial de adhesión N° 10058;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. PABLO ZOFF, y consecuentemente ORDENAR la inmediata EXCLUSIÓN del Sr. E. A. A., del HOGAR que compartiera con la víctima sito en calle XX, de esta ciudad, por el plazo de noventa (90) días; medida que será llevada a cabo el día de la fecha sin habilitación horaria, a cargo del Sub. Jefe de Comisaría Quinta, Sub. Comisario PRESIDENTE, Marcos Leonardo, quien le deberá requerir domicilio y/o teléfono de contacto a A. y de los funcionarios en los que la mencionada representante del Ministerio Público Fiscal lo delegue, quedando facultados para el caso que sea necesario, a proceder al allanamiento del domicilio mencionado, observando lo dispuesto en los arts. 268, y ss.. del Código Procesal de Entre Ríos.

II.- HACER LUGAR a lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal y, consecuentemente, IMPONER a E. A. A., las siguientes restricciones preventivas: 1.- PROHIBICION de ACERCAMIENTO a un radio inferior a los 200 metros de la vivienda sita en calle XX de ésta ciudad. 2.- la PROHIBICION de ACERCAMIENTO a cualquier lugar público y/o privado en que K. S. R. se encuentre. 3.- Prohibición de realización de actos violentos, molestos y/o perturbadores tanto a la víctima como a su grupo familiar, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio. Todo ello por el plazo de NOVENTA (90) días. Asimismo, se le HARA SABER y NOTIFICARÁ al encartado, que podrá solicitar una audiencia con patrocinio letrado, a los fines de que se revisen las restricciones impuestas inaudita parte. El plazo impuesto será computado a partir de su fehaciente notificación y bajo apercibimiento de que su incumplimiento podría configurar el delito de desobediencia judicial (art. 239 C.P.).-

III.- NOTIFICAR lo resuelto al Sr. E. A. A., y bajo apercibimiento de que su incumplimiento podría configurar el delito de desobediencia judicial, (art. 239 C.P.), como así también que podría ser evaluado negativamente en caso de que fueran solicitadas medidas coercitivas luego de ser indagado por los hechos que motivaron la imposición de estas medidas de restricción.

IV.- DESE INMEDIATA comunicación e intervención al Ministerio Público Pupilar.-

V.- DISPONER que la OGA -conforme lo dispuesto por el art. 16 de la Reglamentación para Oficinas Judiciales- comunique lo aquí resuelto a las partes a sus efectos.

VI.- Líbrese el despacho correspondiente.

E.R.

Dr. RICARDO BONAZZOLA  
Juez de Garantías Nº 3